



computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentarse:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores CORPORACION STAR SERVICIOS VIDA DEL SUR ANDINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COOPERACION SEVISA STAR S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

759039-1

Dictan medidas excepcionales para que propietarios de vehículos observados en inspecciones técnicas vehiculares, regularicen datos de la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 982-2012-MTC/15

Lima, 7 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones

Técnicas Vehiculares - en adelante RNITV, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el artículo 6 del RNITV, establece que los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por el presente reglamento;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 del RNITV, establece que los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV deben efectuar la Inspección Técnica Vehicular en forma continua dentro del local autorizado, empleando para ello una Línea de Inspección Técnica Vehicular con equipos especializados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y en la Tabla de Interpretación de defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares. Igualmente, el numeral 13.2 del artículo 13 del RNITV, dispone que el proceso de Inspección Técnica Vehicular comprende las siguientes etapas: a) Registro y verificación documental; b) Inspección visual, y c) Inspección mecánica;

Que, además el artículo 18 del RNITV, establece que las observaciones que resulten de las Inspecciones Técnicas Vehiculares se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encontrándose clasificadas por su gravedad como leves, graves o muy graves;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 se aprobó la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", en la que se establecen los criterios que permiten determinar si el elemento o equipo en cuestión está o no en condiciones aceptables, se tipifica las observaciones resultantes de las inspecciones Técnicas Vehiculares y se las clasifica en Observaciones Leves, Graves y Muy Graves. Asimismo, establece tres periodos para la aplicación progresiva de la calificación de las observaciones resultantes de las inspecciones Técnicas Vehiculares, siendo el caso que el primer periodo comprende hasta el 2011, el segundo periodo comprende los años 2012-2014, y el tercer periodo comprende a partir del año 2015;

Que, en ese contexto, se observa que a partir del 01 de enero de 2012, se modificó la calificación de leve a grave respecto a la interpretación de defecto señalada en el inciso A.3.1 sobre: faltan o no coinciden los datos en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular respecto a peso seco, peso bruto, capacidad de carga y dimensiones vehiculares;

Que, al respecto, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) ha informado que en las acciones de control realizadas a los Centros de Inspección Técnica Vehicular se ha detectado que existen vehículos que han sido desaprobados, debido a los errores u omisiones detectados en los datos contenidos en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular respecto a peso seco, peso bruto, capacidad de carga y dimensiones vehiculares, cuyos datos no han sido consignados o figuran con valor cero;

Que, en tal sentido, a fin de regularizar los datos de peso seco, peso bruto, capacidad de carga y dimensiones vehiculares, que no han sido consignados o figuran con valor cero en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular; resulta necesario dictar medidas excepcionales para que los propietarios de los vehículos observados inscriban los datos reales en el Registro de Propiedad Vehicular y sus vehículos puedan aprobar la inspección técnica vehicular;

Que, de conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Régimen excepcional para la emisión del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Excepcionalmente, en los casos que un vehículo sometido a inspección técnica vehicular, cuente con la única observación grave que en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular no se consigne o se consigne el valor cero en cualesquiera de los rubros siguientes: longitud, ancho, altura, peso seco, peso bruto o capacidad de carga del vehículo, el Centro de Inspección Técnica Vehicular que detecte dicha observación, emitirá el Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobando, por única vez, al vehículo materia de la referida inspección. En dichos casos se consignará en el rubro de "observaciones detectadas" cada una de las características registrables observadas que se requiere modificar ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, señalándose que en la siguiente inspección técnica vehicular, el vehículo será desaprobado en el supuesto de que no se haya regularizado tal situación.

El propietario del vehículo señalado en el párrafo anterior, deberá modificar las características registrables observadas ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, presentando el Certificado de Conformidad de Modificación expedido por una Entidad Certificadora debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, antes del vencimiento del Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

Artículo 2°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

761220-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

Designan Asesora de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 034-2012-BNP**

Lima, 5 de marzo de 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

VISTO, el Memorándum N° 342-2012-BNP/OA, de fecha 02 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° 102-2012-BNP/OAL, de fecha 02 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-

PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, es necesario realizar las acciones pertinentes para la contratación de un asesor que preste servicios en la Dirección Nacional de la entidad, de acuerdo al perfil señalado en el Memorándum N° 071-2012-BNP/DN, de fecha 29 de febrero de 2012;

Que, requerida por la Oficina de Administración la respectiva certificación presupuestal a la Oficina de Desarrollo Técnico, ésta señala con Memorando N° 224-2012-BNP/ODT, de fecha 02 de marzo de 2012, que mediante el Memorándum N° 080-2012-BNP/ODT, se otorgó la certificación de crédito presupuestario para el pago de personal CAS para el presente ejercicio fiscal con el fin de que la Oficina de Administración disponga de los recursos y de ser el caso amplíe de acorde a la ejecución presupuestal y previa coordinación con el Área de Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 342-2012-BNP/OA, de fecha 02 de marzo de 2012, la Oficina de Administración indica que de acuerdo al CAP, existe la plaza CAP N° 004, cargo "Asesor II", considerado de confianza, por lo que eleva a la Oficina de Asesoría Legal los actuados a efectos que se realicen los trámites que correspondan para la designación del asesor requerido;

Que, mediante Informe N° 102-2012-BNP/OAL, de fecha 02 de marzo de 2012, la Oficina de Asesoría Legal señala que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone que las entidades públicas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación pueden contratar personal bajo el régimen Contratación Administrativa de Servicios para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no son aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, el procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción reguladas en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, considerando que resulta necesario designar una persona de confianza que ejerza las funciones y responsabilidades de Asesor de Dirección Nacional corresponde emitir la Resolución de Dirección Nacional mediante la cual se designe a éste, el mismo que será contratado bajo la modalidad del régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", señala que el empleado de confianza es aquél que desempeña un cargo de confianza técnico o político, se encuentra dentro del entorno de la persona que lo designe o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos de cada Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, garantizando los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública;

Que, conforme lo expuesto, existe sustento técnico y legal suficiente para la designación de un Asesor para la Dirección Nacional;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de